## **LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1938**

Decretos-Leyes.-Limitase su vigencia.

## TCNL. GERMÁN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º-Los Decretos-Leyes dictados por los gobiernos de facto, desde el 17 de mayo de 1936, que no estuvieran en contradicción con la nueva Carta Política, tienen vigencia legal hasta el 31 de diciembre de 1939, exceptuándose los de 21 y 26 de octubre de 1936 y 26 de enero de 1937, sobre los derechos civiles de la mujer, desahucio de concesiones mineras y juramento de funcionarios públicos, respectivamente.

El Congreso Ordinario próximo estudiará dichos decretos-leyes y los que no fueren ratificados expresamente, quedarán abrogados el 19 de enero de 1940.

Artículo 2º-Todos los servicios prestados en cualesquiera de los ramos de la administración, sin excepción alguna, serán considerados para la jubilación administrativa. Se computarán dobles los prestados en la zona de operaciones, por los movilizados en la campaña del Chaco,

Artículo 3º-En las jubilaciones judiciales a que se refiere el artículo 4º del Decreto-Ley de 22 de abril del año en curso, la edad requerida es de cincuenta años cumplidos y servirá de base el promedio de haberes percibidos en el último año

Artículo 4º-Todas las jubilaciones, pensiones y montepíos podrán revisarse en cualquier momento, con objeto de obtener una calificación de acuerdo a los haberes que perciben los funcionarios de igual categoría.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 29 de octubre de 1938.

Renato A. Riverín.-J. Lijerón Rodríguez, Convencional Secretario.- R. Jordán Cuéllar, Convencional Secretario,-

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho años.

Tcnl. G- Busch.-G. Gosálvez

Es conforme:

*Góver Zarate.*Oficial Mayor de Gobierno.

.